

ORDENANZA N° 56/84
POR LA QUE SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y
DOMICILIARIO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN

VISTO:

La presentación hecha por el Departamento Ejecutivo de la comuna, y;

CONSIDERANDO:

Que, existiendo aumento volumétrico de basuras en cuanto a su formación, como consecuencia del incremento poblacional de la Ciudad de Encarnación;

Que el manejo inadecuado de estas basuras, crea olores desagradables, riesgos para la salud pública, molestias y problemas estéticos, como también puede ser foco de incendio;

Que, siendo una necesidad de contar con una legislación para el desarrollo de los trabajos que importa al aseo urbano, como así también para el almacenamiento domiciliario, recolección y transporte y disposición final de los residuos sólidos;

Que, es de competencia de la Honorable Junta Municipal adoptar los medios tendientes a asegurar los servicios públicos, como así lo relativo a Higiene y Salubridad;

POR TANTO:

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN
CONCEJO:

ORDENA:

- **Art. 1º)** Será considerado como Servicio Público todas aquellas actividades a cargo de una entidad administrativa que tiene por finalidad la satisfacción a necesidades de interés general.
- **Art. 2º)** El Servicio de Aseo Urbano y domiciliario podrá realizar la propia administración Municipal mediante concesión.
- **Art. 3º)** El Servicio de Aseo Urbano y domiciliario es una actividad tendiente a satisfacer las necesidades generales de limpieza que requiere una población, bajo la supervisión, control y vigilancia municipal.
- **Art. 4º)** El Servicio de Aseo Urbano y domiciliario es de carácter obligatorio, será prestado por la Administración Municipal con la eficiencia que permita la colaboración de la ciudadanía y en su cumplimiento la Municipalidad hará uso de todas las prerrogativas y privilegios que su característica de Servicio Sanitario Público y obligatorio exige.
- **Art. 5º)** Para su prestación, el servicio se divide en Urbano y Domiciliario. Se entiende por Servicio de Aseo Urbano, el mantenimiento de la ciudad en un estado de limpieza que requiere una población, en sus calles, avenidas, plazas, parques y jardines, abarca todo el barrido, recolección, transporte y disposición de basuras.
Se entiende por Servicio Domiciliario, a los trabajos de recolección de basuras de los establecimientos habitacionales, comerciales e industriales.

- **Art. 6º)** Será considerado como basuras a todos los residuos sólidos putrescibles y no putrescibles (excepto excretas humanas) que provienen de la actividad humana o de la vida misma en la naturaleza, comunidades, viviendas, industrias y comercios.
- **Art. 7º)** Las basuras serán clasificadas en:
 - a) **Desperdicios:** Son residuos putrescibles, animales y vegetales, en su mayoría procedentes del manejo, preparación y consumo de alimentos.
 - b) **Desechos:** Son residuos sólidos no putrescibles (excepto cenizas), se incluyen materiales combustibles, tales como papel, cartón, latas, maderas, vidrios, losas, metales y otros.
 - c) **Cenizas:** Son residuos de la combustión de madera, cartón u otros materiales sólidos combustibles.
- **Art. 8º)** El manejo de sanitario de las basuras contará con tres fases:
 - a) Almacenamiento;
 - b) Recolección y transporte
 - c) Disposición Final

DEL ASEO DOMICILIARIO

- **Art. 9º)** El aseo domiciliario abarcará las siguientes fases:
 - a) Almacenamiento domiciliario
 - b) Disposición en recipientes adecuados
 - c) Recolección y transporte
 - d) Disposición Final
- **Art. 10º)** El procedimiento de disposición final de las basuras recogidas y transportadas será acorde a las exigencias de organismos competentes.
- **Art. 11º)** El almacenamiento domiciliario abarcará los siguientes tipos de basuras:
 - a) **De vivienda familiar:** comprende los desperdicios de cocina, principalmente y los desechos producidos por la limpieza de la vivienda.
 - b) **De locales comerciales:** Se incluirán los desechos, como ser restos de embalajes de cartón, tergopol y los producidos por la limpieza de salones y depósitos.
 - c) **De bares, hoteles y parrilladas, pensiones y afines:** Abarcará todos los desperdicios, ya sean residuos sólidos e incluidos los desechos producidos por la limpieza y las cenizas de la cocina.
- **Art. 12º)** Los recipientes de basuras de vivienda familiar se utilizarán solamente bolsas de plásticos desechables de 20 a 30 litros, en las cuales se dispondrán los desperdicios putrescibles y los desechos. Para la utilización de recipientes permanentes será estudiado por el Departamento Ejecutivo y si existiere razones que justifican, dicho departamento podrá autorizar la utilización.
- **Art. 13º)** Los recipientes de basuras de Bares, Hoteles, clubes, parrilladas, pensiones y afines: Se utilizarán recipientes permanentes con las siguientes características:
 - Ser impermeables;
 - Estar provistos de tapas ajustables;
 - Ser resistentes a la oxidación;
 - Ser estructuralmente fuertes para resistir a la manipulación;

- Ser fáciles de llenar, vaciar y limpiar;
- Ser de una capacidad de 50 litros.-

Estos establecimientos podrán utilizar bolsas de plásticos desechables de 20 a 50 litros.-

- **Art. 15°)** Las bolsas de polietileno desechables mencionadas en esta Ordenanza deben ser siempre de color negro, la recomendada por la OMS.
- **Art. 16°)** Las basuras producidas por los establecimientos industriales serán tratadas en cada caso según las indicaciones del D. E.
- **Art. 17°)** El recolector Municipal de basuras y/o la concesionaria levantará solamente aquellas que se encuentren en condiciones de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza.
- **Art. 18°)** La frecuencia y ruteo de las zonas a ser servidas por el recolector Municipal de basuras será determinada por el D. E. , de acuerdo a las necesidades. Puede ser diario, interdiario y bi-semanal.
- **Art. 19°)** En los recipientes de Basuras domiciliarias no se deberán colocar: Explosivos y materiales carburantes, objetos y desperdicios que exceden la capacidad del recipiente o bolsas de plásticos indicados, excremento, animales muertos, desperdicios susceptibles de descomposición inmediata, tierras y residuos de materiales de construcción, restos de implementos utilizados para el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas y cualquier basura que constituya peligro inminente tanto para el personal recolector como para la salubridad pública en general. Como así también los residuos líquidos.
- **Art. 20°)** Cuando se trata de recolectar animales muertos, desperdicios en putrefacción o materias orgánicas susceptibles de descomposición inmediata, deberá el propietario dar aviso a la administración del servicio, la cual resolverá lo que considere de menester.
- **Art. 21°)** Los excrementos, materiales comburentes y explosivos no será en ningún caso recolectado por el servicio.
- **Art. 22°)** Los recipientes que contengan las basuras domiciliarias para la entrega del servicio de recolección de basuras, deberán en todos los casos colocarse en las vereda y en la hora y día fijado por el D. E.
- **Art. 23°)** Los recipientes de R. S de edificios en altura deberán ser colocados en contenedores especiales autorizados por el Departamento de Higiene y Salubridad, puesto previamente en bolsas de polietileno autorizado.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

- **Art. 24°)** Está prohibido arrojar o deposita basuras en la vía pública, paseos públicos, terrenos baldíos, cualquier clase de basuras, residuos, escombros, estiércol, tierra, papeles, latas y toda clase de desperdicios.

- **Art. 25°)** Está prohibido sacudir y limpiar alfombras y objetos en la vía pública o arrojar en los zaguanes y ventanas que den a la calle.
- **Art. 26°)** Queda prohibido arrojar el barrido de las veredas en la calle, como así también las basuras producidas de la limpieza de los patios, vivienda o cualquier otro tipo de establecimiento.
- **Art. 27°)** el barrido y limpieza de las veredas de los locales residenciales, comerciales e industriales estará a cargo del propietario, locatario o arrendatario.
- **Art. 28°)** El producto de los barridos de la vereda y las basuras producidas por la limpieza de los patios, viviendas y otros, en ningún caso será arrojado a la calzada y se dispondrá de la misma manera que los otros productos.
- **Art. 29°)** Queda prohibido arrojar avisos, proyectos y programas en la vía pública, arrojarlos en las habitaciones, en el interior de los vehículos, suspenderlos o colocarlos en el exterior de estos y de los edificios. Sin perjuicio de la sanción se procederá al decomiso de los impresos. Para casos especiales se necesitara la autorización de la D. E.
- **Art. 30°)** Los vehículos encargados de transportar materiales de construcción, como: Arena, cal, cemento y otros productos menudos que producen polvos y materiales hediondos como estiércol, que pueden ser arrastrados por el viento y movimiento del vehículo no podrán transitar sin estar cubiertos o haber tomado otra medida en forma de evitar la caída de materiales que transporta y evitar de esa manera ensuciar la vía pública y causar molestias.
- **Art. 31°)** Los vehículos encargados de transportar materiales menudos, tendrán herméticos los fondos y costados de sus cajas, para evitar la caída de los materiales que transportan.
- **Art. 32°)** Cuando se proceda a la carga o descarga de la cal, carbón, leña u otros materiales similares deben los propietarios o inquilinos proceder inmediatamente a barrer y recoger en recipientes adecuados los residuos diseminados en la vía pública.
- **Art. 33°)** Queda prohibido arrojar en la vía pública y en los locales no habilitados para la disposición final de R. S. en el barrido de camiones, ómnibus y cualquier otro tipo de basuras.
- **Art. 34°)** Queda terminantemente prohibido quemar basuras en los establecimientos residenciales, comerciales e industriales, por donde se tiene el servicio municipal de basuras, como así también queda prohibido la quema de basuras u otros elementos en la vía pública.
- **Art. 35°)** Los repartidores de hojas, propagandas u otros similares deberán ser entregados directamente a los transeúntes y en ningún caso tirarlas o dejarlas en sitio donde puedan ser arrastradas en la vía pública.
- **Art. 36°)** Queda terminantemente prohibido depositar materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos. Cuando esto fuera necesario solo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario, para acarrearlos al sitio donde serán utilizados. En todo caso el encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar.

- **Art. 37º)** Queda prohibido depositar en la vía pública los escombros o demás desechos proveniente de demoliciones, construcción o reparación de inmueble, así como el depósito o acumulación de materiales destinados a la construcción. En estos casos el acarreo deberá efectuarse directamente del interior del inmueble al vehículo de transporte y viceversa, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y acera.
- **Art. 38º)** Queda terminantemente prohibido arrojar a las calles aguas y desperdicios líquidos, aún cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles. Sin embargo los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus casas, siempre en momentos oportunos y con agua limpia y procedan a secar la parte regada impidiendo así la formación de lodo.
- **Art. 39º)** Queda prohibido el lavado, reparación o abandono del vehículo en cualquier tipo de calles, avenidas y demás lugares de acceso público. Como asimismo el abandono de animales muertos en dichos lugares.
- **Art. 40º)** Los encargados de realizar este servicio podrán solicitar a las autoridades competentes la movilización de los vehículos cuyo estacionamiento dificulte o impidan las operaciones de limpieza.
- **Art. 41º)** Los vendedores ambulantes deberán proveerse de un recipiente donde arrojar las basuras de sus actividades comerciales, debiendo responder del aseo y limpieza diaria del sitio donde ejerce tal comercio.
- **Art. 42º)** Los predios baldíos, semibaldíos, las veredas o aceras deberán mantenerse limpios en todo momento, en caso contrario la Municipalidad se encargará de realizar dicha limpieza por cuenta del propietario, sin perjuicio de la multa correspondiente.
- **Art. 43º)** Se habilitará un libro para asentar los trabajos de limpieza efectuados por la Municipalidad en donde deberá constar el nombre y el apellido del propietario, fecha del trabajo de la limpieza de la Municipalidad, dimensión de la propiedad. Los recibos de impagos serán entregados al Asesor Jurídico de la Municipalidad para su cobro en la vía correspondiente

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

- **Art. 44º)** Los trabajos que estén relacionados a la recolección y disposición final de las basuras estarán a cargo de un funcionario nombrado por el D. E. y dependerá del Departamento de Salubridad e Higiene. En cuanto al mantenimiento de los vehículos y maquinarias, estará a cargo de la Sección de transporte.
- **Art. 45º)** El compactador de basuras deberá necesariamente ser manejado por el personal idóneo en la materia, en ningún caso podrá ser manipulado por aprendices.
- **Art. 46º)** El personal municipal podrá recolectar basuras y deberá contar con botas, capas de protección o mamelucos y guantes y serán uniformes.
- **Art. 47º)** El personal que actúa como operador para levantar las basuras al transportador municipal deberá ser en número de dos y

cuatro para el compactador. Los mismos deberán ser sanos y estar libres de enfermedades, además no deberán sobrepasar los 40 años.

- **Art. 48°)** El personal afectado por esta Ordenanza deberá estar vacunado contra la tuberculosis y tétanos. Además deberán ser controlados por un médico autorizado por la Municipalidad y realizar exámenes de eses, sangre y esputo cada seis meses.
- **Art. 49°)** El monto de las tasas municipales por el servicio de aseo urbano y recolección domiciliaria de basuras será fijada de acuerdo al presupuesto para este servicio y que incluye los siguientes puntos: Costo de capital, depredación, salarios de obreros, sueldo de chóferes, horas extraordinarias, gastos administrativos y gastos de disposición de residuos sólidos.
- **Art. 50°)** El monto de las tasas a cobrar por el Servicio de recolección será fijada de acuerdo a la Ordenanza que reglamenta la Ley N° 620
- **Art. 51°)** El lugar y el método de disposición final de residuos sólidos como también el equipo de necesario para este fin será determinado por el D. E.
- **Art. 52°)** En las zonas que por su densidad habitacional no se encuentre en condiciones de prestarse el servicio de recolección de basuras, la Municipalidad autorizará el relleno domiciliar y la quema de residuos sólidos. El relleno se debe realizar en hoyos de un metro cuadrado de boca y dos metros de profundidad, en las condiciones normales de relleno sanitario, la quema se hará en los patios abiertos, disponiendo distancias convenientes de los vecinos y en horas de la tarde, de 16 a 18 horas. Para la quema de los residuos sólidos, estos deben estar en condiciones adecuadas.

DEL SERVICIO HOSPITALARIO

- **Art. 53°)** Será considerado “Residuo Hospitalario” el conjunto de materia orgánica e inorgánica resultante de todas las funciones que cumple un establecimiento hospitalario.
- **Art. 54°)** Los residuos sólidos hospitalarios deberán ser previamente incinerados, para luego ser recogidas las cenizas por el recolector municipal de basuras.
- **Art. 55°)** Las cenizas deberán estar dispuestas en recipientes de capacidad no mayor de 50 litros, resistentes a los agentes químicos y a la abrasión, sin bordes filosos y con asas, de acuerdo a los artículos 3°1 y 15° con tapa hermética y en su interior puesto previamente en envases de polietileno resistentes.
- **Art. 56°)** Los residuos sólidos contaminante antes de ser incinerados serán dispuestos en bolsas de polietileno de color rojo con capacidad no mayor de 50 litros y puestos en recipientes de metal de acuerdo al artículo anterior.
- **Art. 57°)** Los residuos sólidos no contaminados serán dispuestos en bolsas de polietileno de color negro y con las características del artículo anterior.

- **Art. 58°)** A partir de la promulgación de la presente Ordenanza no podrá funcionar ningún establecimiento hospitalario sin la tenencia de incinerador de acuerdo a las normas sanitarias.

DEL BARRIDO DE LAS CALLES:

- **Art. 59°)** El D. E. a través del Departamento de Salubridad fijara en todos los casos, las calles afectadas por el barrido municipal clasificándolo por zonas
- **Art. 60°)** Se entiende por barrido de las calles la superficie comprendida entre las calzadas.
- **Art. 61°)** Los horarios a cumplirse por zonas de barrido de calles serán determinados por el Departamento de Salubridad.
- **Art. 62°)** El personal designado para el barrido de las calles deberá contar con un jefe de cuadrilla y este dependerá del Departamento de Salubridad.
- **Art. 63°)** El personal afectado por el barrido de las calles deberá estar libre de enfermedades y no deberá sobrepasar los 40 años de edad.
- **Art. 64°)** El uniforme del personal de barrido será mameluco u otro similar

DEL USO DE LOS CONTENEDORES DE BASURAS.

- **Art. 65°)** SE denominarán contenedores municipales de basura a los recipientes colocados en diferentes puntos de la ciudad para disponer preferentemente de desechos producidos por el barrido de las calles, exceptuándose tierra y arena.
- **Art. 66°)** El uso y la habitación dentro de la ciudad de Encarnación de los contenedores de basura se determinará por el D. E.
- **Art. 67°)** Se podrá disponer del uso de los contenedores de basuras en Instituciones Públicas o privadas con la aprobación del D. E.

DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO E INDUSTRIAL

- **Art. 68°)** Será considerado servicio extraordinario la recolección de aserrín o virutas, troncos de árboles y plantas de jardines, tierras y restos de construcciones y demoliciones y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados por esta Ordenanza y que implique una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el interesado hará una solicitud ante la Administración de este servicio, exponiendo la clase de servicio que desea y sus características y la ubicación de lo que se va recolectar.
- **Art. 69°)** SE considera basuras industriales los residuos provenientes del procesamiento de alimentos y todos aquellos desperdicios derivados de los procesos de fabricación, manufactura, transformación, producción y elaboración de productos de factorías, plantas, talleres y otros establecimientos industriales y comerciales similares.
- **Art. 70°)** Cuando se tenga que otorgar el permiso para construir o instalar industria en la jurisdicción del distrito de Encarnación y a

los efectos de la eliminación de las basuras industriales, el Departamento de Salubridad verificará las características de las mismas y si cumplen las condiciones sanitarias vigentes.

DE LAS PENALIDADES

- **Art. 71º)** Los contraventores de la presente ordenanza serán penados de la siguiente manera: Por primera vez con apercibimiento o notificación; por la segunda vez con multa de Gs. Hasta 10.000 (diez mil) y en caso de reincidencia con multa de hasta Gs. 20.000 (veinte mil), (Artículo 150 de la Ley N° 222)
- **Art. 72º)** La falta de pago por el Servicio de Aseo Urbano y recolección domiciliaria obligará a la Municipalidad y/o empresa contratada para realizar estos trabajos, a no levantar las basuras así como el establecimiento de penalidades de conformidad a la ley.
- **Art. 73º)** Quedan derogadas todas las disposiciones y Ordenanzas contradictorias a la presente.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL A LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

Firmado: Prof. Cesar Dubas Yunis (Secretario Gral.), Lic. Maria T. M. de Gianotti (Presidenta H.J.M)

RECIBIDO EN SECRETARIA EN FECHA 26 DE MARZO DE 1984.

**PROMULGUESE LA ORDENANZA N° 113
Encarnación, 26 demarzo de 1984**

**FIRMADO: PROF. CESAR DUBA YUNIS (SECRETARIO MUNICIPAL),
ARQ. JOSE MARCIAL CABALLERO (INTENDENTE MUNICIPAL)**